

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que dentro de las presentes diligencias no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar y que el mismo reposa inactivo en la secretaría del Juzgado durante más de un año. Sírvese proveer. Bucaramanga, 8 de Julio de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

**AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO – DESISTIMIENTO TÁCITO**

Demandante : COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MOGOTES-
“SERVIMCOOP LTDA”
Demandado : MARIA CRISTINA DIAZ CRISTANCHO, DIANA GABRIELA
RAMIREZ ALFEREZ, SANDRA MILENA BRICEÑO BARRERA,
Y SAMUEL GOMEZ SUAREZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de Julio de dos mil veinte (2020)

Con base en el informe secretarial que antecede, resulta pertinente indicar que el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral segundo señala que si un proceso en cualquiera de sus etapas permanece inactivo en la secretaría del Despacho por el término de un año contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, se decretará, de oficio o a petición de parte, el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Revisado el presente proceso, encuentra el despacho que la última actuación surtida en el cuaderno principal data del 15 de Agosto de 2018 y en el cuaderno de medidas el 14 de Febrero de 2018, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal de efectuar las diligencias tendientes a la notificación de los demandados, por lo que aplicando el procedimiento establecido y referenciado anteriormente, se procederá a decretar el desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor y hágase entrega a la parte demandante, previa consignación del arancel judicial.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

